



San Juan de Pasto, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	520014071003-2024-00192-00
ACCIONANTE:	ÁNGEL JULIAN TUTALCHA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL:	KAROLL ESTEFANYA RAMOS JURADO
ENTIDAD ACCIONADA:	UNIVERSIDAD DE NARIÑO LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO PERSONERÍA MUNICIPAL DE PASTO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO

Ha correspondido el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por ÁNGEL JULIAN TUTALCHA RAMOS, por intermedio de KAROLL ESTEFANYA RAMOS JURADO, en calidad de madre y representante legal, en contra de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, PERSONERÍA MUNICIPAL DE PASTO y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO, para que se tutelén los derechos fundamentales a la educación, igualdad y debido proceso, que considerara le han sido vulnerados.

La representante legal manifestó que el 27 de septiembre de 2024 tomó la iniciativa de inscribir a su hijo Ángel Julian en la Institución Educativa Liceo de la Universidad de Nariño teniendo en cuenta el calendario, condiciones y requisitos de Resolución No.0401 de 13 de septiembre de 2024 que fija los criterios de inscripción, asignación, número de cupos y cronograma para el grado de transición del Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño para el año lectivo 2025.

Se refirió al procedimiento que conforme a la citada Resolución debe realizarse para la asignación de cupos, entre ellos una mesa de garantes que para el día del sorteo se conformó por ocho miembros de los entes de control que supone velarían por la transparencia y buen desarrollo del sorteo, la cual fue una comisión delegada por el Consejo Académico de la Universidad de Nariño, la Secretaría de Educación Municipal de Pasto y directivas del Liceo de la Universidad de Nariño.

Señaló que el sorteo inició a las 5:10 p.m. del 17 de octubre de 2024 y se transmitió en vivo por Tele Pasto, Facebook live y YouTube y en el turno de asignación número 7 con las balotas 1 0 4 0 su hijo fue acreditado por dicha mesa de garantes y admitido para la matrícula en el Liceo, sin embargo, en la asignación del turno número 18 se presentó un error de logística por el cual luego de una larga espera salió un delegado de la mesa de garantes manifestando que se hacía la anulación de los cupos ya asignados y se realizaría nuevamente el sorteo, donde lamentablemente al ser 533 aspirantes para los reducidos 25 cupos, su hijo no salió favorecido.

Indicó que al leer la Resolución 1852 de 31 de mayo de 2024 de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto y la 07797 del Ministerio de Educación Nacional no se encuentra la facultad de anular los actos hechos por ellos, aunado a que al cercarse a la Institución Liceo de la Universidad de Nariño el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS PARA ADOLESCENTES DE PASTO

coordinador académico le ofreció disculpas por el error humano cometido en ese sorteo.

Consideró inaceptable una disculpa cuando dejan sus sueños y expectativas rotas siendo inadmisibles que en un evento de tal magnitud y siendo un sorteo tan importante en el municipio de Pasto sucedan ese tipo de cosas que responsabilice a los niños que ya adquirieron su derecho a perderlo por culpa de terceros, en consecuencia, solicitó tutelar los derechos fundamentales vulnerados a su hijo, ordenar a las entidades accionadas y demás responsables del evento del sorteo para la admisión al grado de transición, dar una respuesta seria frente a los hechos ocurridos y ordenar a la secretaría de Educación Municipal de Pasto y Liceo de la Universidad de Nariño hacer efectivo el derecho adquirido por su hijo por medio del sorteo público acreditado el cupo número 7 con las balotas 1 0 4 0, permitiéndole matricularse en dicha institución.

Revisado el expediente se constata que la solicitud de amparo reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su admisión y que este Despacho es competente para conocer de la misma, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017.

Así mismo, se vinculará a la DEFENSORÍA DE FAMILIA del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO y a la PROCURADURIA 20 JUDICIAL PARA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, DE LA FAMILIA Y DE LA MUJER, DE PASTO, para que realicen los pronunciamientos a su cargo y según sus funciones, por ventilarse en esta acción la protección de derechos del accionante y otros menores de edad involucrados en este asunto.

De igual manera, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a todos los aspirantes inscritos para la asignación de los cupos ofertados para el grado de transición del Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño año lectivo 2025 y a los beneficiarios de dichos cupos para que por intermedio de esta Universidad se los notifique allegando prueba de ello, a fin de que a través de sus representantes legales se pronuncien frente a la acción interpuesta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES, CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la acción de tutela interpuesta por ÁNGEL JULIAN TUTALCHA RAMOS, por intermedio de KAROLL ESTEFANYA RAMOS JURADO, en calidad de madre y representante legal, en contra de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, PERSONERÍA MUNICIPAL DE PASTO y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO.

Trámite al cual se vincula a la DEFENSORÍA DE FAMILIA del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, PROCURADURIA 20 JUDICIAL PARA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, DE LA FAMILIA Y DE LA MUJER,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS PARA ADOLESCENTES DE PASTO

DE PASTO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a TODOS LOS ASPIRANTES INSCRITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS CUPOS OFERTADOS PARA EL GRADO DE TRANSICIÓN DEL LICEO INTEGRADO DE BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO AÑO LECTIVO 2025, ASÍ COMO A LOS BENEFICIARIOS DE DICHOS CUPOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la accionante, a la accionada y vinculadas de la admisión de la tutela por el medio más eficaz, corriendo el traslado pertinente del escrito de tutela junto con los anexos para que las implicadas y vinculadas, se pronuncien dentro de los 2 días siguientes al recibo del oficio correspondiente, anexando el certificado de existencia y representación y con los documentos soporte.

TERCERO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los ASPIRANTES INSCRITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS CUPOS OFERTADOS PARA EL GRADO DE TRANSICIÓN DEL LICEO INTEGRADO DE BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO AÑO LECTIVO 2025, ASÍ COMO LOS BENEFICIARIOS DE DICHOS CUPOS puedan hacerse parte de la acción de tutela, si lo desean, para lo cual la mentada Universidad deberá enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

CUARTO: Con el objeto de brindar plenas garantías y asegurarse de la sanidad procesal, se decreta el recaudo de los siguientes medios de prueba:

- a. Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo.
- b. Recibir información telefónica a KAROLL ESTEFANYA RAMOS JURADO para determinar aspectos relacionados con la tutela y según la contestación de las entidades implicadas y vinculadas, el día 30 de octubre a las 8.30 a.m. del cursante año.

Si las entidades implicadas desean intervenir en la diligencia, lo harán saber previamente, con 2 días de anticipación, para dar a conocer el enlace correspondiente a través de la Secretaría de este Despacho Judicial. El funcionario que participe deberá acreditar su condición con el poder correspondiente.

En caso de renuencia a la presentación de los informes por parte de la entidad accionada, se tendrán como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (artículo 20, Decreto 2591 de 1991).

Secretaría dará oportuna cuenta de lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSALBA PASCUAZA RODRÍGUEZ
JUEZ